



Confederación General del Trabajo

Confederación Territorial de Madrid

Castilla - La Mancha y Extremadura

C/ Alenza, 13 – 28003 MADRID
Teléfono: 91 554 72 05 • Fax: 91 058 87 30

CIRCULAR INTERNA INFORMATIVA

A todos los sindicatos de la Confederación Territorial de MCLMEX

En Madrid a 7 de enero de 2025

El TSJM reconoce la validez de la desfederación del STTYCC de Madrid.

Como sabéis, el pasado 19 de noviembre de 2024 se celebró otro de los juicios por una de las muchas denuncias que el Sindicato desfederado de TTYCC de Madrid, no se cansa de presentar, (con escaso éxito hasta la fecha), contra la Confederación Territorial de MCLMEX de CGT.

En esta ocasión **el STTYCC pretendía anular los acuerdos adoptados por nuestro Comité Territorial en la Plenaria de 16 de enero de 2023**, en particular la decisión de:

- 1. Ratificación de Inhabilitación y suspensión cautelar de militancia de los miembros del SP del STTYCC.**
- 2. Aprobación del inicio del proceso de desfederación del STTYCC.**

Como recordareis aquella Plenaria fue muy tensa, ya que se presentaron tres personas del STTYCC encabezadas por JMMP, que pretendían participar en dicha Plenaria argumentando que eran los nuevos representantes de su sindicato, tras la celebración de una asamblea el 12/01/2023, a todas luces fraudulenta y sin las debidas garantías estatutarias.

Con esta denuncia, en el STTYCC esperaban que los miembros del SP inhabilitados fueran restituidos en sus cargos y que se anulara el proceso de desfederación. Pues bien, no han logrado ninguno de estos objetivos.

Pero vamos por partes. Desde este SP de MCLMEX siempre hemos entendido que esa denuncia no tenía mucha razón de ser. Por tanto, nuestro abogado presentó una serie de excepciones formales que justificarían no haber seguido adelante con el juicio. Pero desgraciadamente el Tribunal no aceptó ninguna de ellas. Finalmente, en su sentencia entra a valorar el fondo del asunto. (Se adjunta documento anonimizado).

Para un sindicato anarcosindicalista como es el nuestro, es muy difícil tener que soportar la judicialización de nuestros asuntos internos y más aún estar de acuerdo con la interpretación que hacen los tribunales de nuestros propios estatutos. Y como era de esperar nos dan *una de cal y otra de arena*. Pero en términos generales el TSJM nos da la razón en los aspectos más importantes.

Sin entrar demasiado en detalles, os podemos hacer el siguiente resumen de lo más destacado:

- 1. El TSJM declara nulo el acuerdo de inhabilitación cautelar del Secretariado Permanente del STTYCC de Madrid** porque considera que, de acuerdo con los Estatutos de CGT, sólo la CGT a nivel Confederal puede adoptar ese acuerdo y, en segundo lugar, porque, también según los Estatutos, sólo la Asamblea de un sindicato puede acordar el cese de uno de sus afiliados.



territorial@cgt-mclmex.org



En cambio, la sentencia desestima la petición de que los cesados sean restituidos en sus cargos, porque considera que la Asamblea del STTYCC de 12/01/2023 (fraudulenta), adoptó el acuerdo de nombrar un nuevo SP encabezado por JMMP y, por tanto, éste sustituyó al SP anterior. Y argumenta:

“La reposición pedida en la demanda significaría dejar sin efecto ese acuerdo de la asamblea general al que el sindicato demandante en la misma demanda pretende dar validez, lo que resulta en una inaceptable contradicción interna de la demanda.”

2. En relación al proceso de desfederación del STTYCC, el Tribunal desestima la demanda. Declara que la decisión de Desfederar al STTYCC es válida, tal y como prevén nuestros estatutos. Además, añade que el hecho de no dar participación en aquella plenaria a las tres personas designadas por el STTYCC para intervenir en la reunión no es ilegal. Y dice el Tribunal:

*“Y en este punto no se debe admitir su participación, porque **tratándose de decidir sobre la ruptura de la unidad de la Confederación Territorial, desfederando al indicado sindicato, esa decisión la tenían que deliberar y votar los demás sindicatos presentes en el Comité Territorial, no el sindicato cuya desfederación se debatía**”. (...) “No apreciamos por tanto ninguna vulneración procedimental en el acuerdo impugnado.”* Y a continuación añade:

*“... la autodeterminación conlleva, como parte inescindible, **la libertad de los demás confederados para separarse del sindicato, desfederando al mismo, tal y como prevén los estatutos. Para ello no hay que alegar ninguna causa, sino que es una decisión política que corresponde valorar a los sindicatos implicados en virtud de su autonomía colectiva constitucionalmente protegida**. Lo único exigible para ello es seguir el procedimiento previsto estatutariamente, que debe ser democrático y basarse en decisiones mayoritarias. El conflicto aparecerá cuando las distintas partes resultantes de la ruptura quieran conservar para sí la denominación, símbolos, patrimonio y derechos de la federación o confederación, en cuyo caso, a falta de acuerdo, **el derecho corresponderá a quien tuviera la mayoría en el momento de la escisión**. No es algo que aquí se cuestione.”*

En resumen, esta sentencia no tiene ningún efecto para las pretensiones del Sindicato de TTYCC. Por otro lado, tiene elementos sobre la interpretación de nuestros estatutos que no compartimos, obviamente. Pero lo más importante es que, **para el TSJM la Desfederación del STTYCC es perfectamente legal.**

Sobre esta sentencia cabe interponer recurso de casación, así que es de suponer que será recurrida. Porque la intención del STTYCC de Madrid, es alargar todo lo posible este conflicto en los tribunales, para prolongar su delirante relato, mantener la confusión entre su afiliación y seguir haciendo un uso ilegítimo de las siglas de CGT y de los recursos que no les pertenecen, pero que tarde o temprano recuperaremos plenamente.

En Madrid a 7 de enero de 2025

Salud y Acierto

Secretariado Permanente
CONFEDERACIÓN TERRITORIAL DE MCLMEX DE CGT.

